

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

REAL ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO

Medalla al Mérito Deportivo

Referencias: Guerra nº 943-943a-943b

Decreto de 18 abril de 1952 (BOE número 161, de 9 de junio).
Por el que se crea la Medalla del Mérito Deportivo.

Con el fin de premiar las actuaciones más destacadas en el aspecto deportivo, promover y encauzar un beneficioso espíritu de emulación en el mismo orden e incluso poder establecer la adecuada correspondencia con países que la tienen ya instituida, es conveniente crear una recompensa deportiva para que el propio Estado, por medio de la Delegación Nacional de Deportes, su organismo más apropiado a estos efectos, haga objeto de especial distinción a quienes hayan sobresalido extraordinariamente en la práctica del deporte o hayan contribuido notoriamente a su desarrollo y esplendor.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se crea la Medalla del Mérito Deportivo para premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado notoriamente en la práctica del deporte o en el fomento, difusión, organización o desarrollo del mismo, así como de la educación física, creando, dotando o mejorando centros, sociedad o competiciones, o hayan contribuido notoriamente a su mayor esplendor mediante la prestación de servicios extraordinarios de cualquier clase.

Artículo segundo. La condecoración se integrará en las siguientes categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata, Medalla de Bronce, Placa.

La Medalla de Oro será concedida por orden de la Secretaría General del Movimiento, sin que puedan otorgarse más de diez cada año ni el número de las que estén concedidas pueda exceder en momento alguno de cincuenta, cuando sean premios individuales, y de tres por año, y veinticinco en total, las destinadas a premiar a entidades o sociedades.

Las Medallas de Plata y Bronce serán concedidas por la Delegación Nacional de Deportes, sin limitaciones en cuanto al número de las mismas

Artículo tercero. Las propuestas de concesión serán tramitadas por la Delegación Nacional de Deportes, que instruirá un expediente sumario con el fin de acreditar y valorar los merecimientos en que se funden; en las relativas a extranjeros, será preceptiva la audiencia, con informe favorable, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las disposiciones que otorguen la Medalla del Mérito Deportivo se publicarán en el *Boletín del Movimiento* o en el de la Delegación Nacional de Deportes, según los casos. Las concesiones a personas o entidades no nacionales serán comunicadas a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La concesión de los diplomas acreditativos de la Medalla del Mérito Deportivo tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y diploma, que serán devengados por la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo cuarto. Los distintivos de la Medalla del Mérito Deportivo serán los que para cada categoría se reseñan a continuación:

La Medalla se compondrá de un medallón en cuyo interior habrá una cruz plana que se ensanchará en sus extremos formando una figura de cinco caras o lados, teniendo las caras inmediatas a la central una sala en forma de grano de trigo contorneada en borde cincelado; el fondo, de esmalte traslúcido azul ultramar sobre motivos decorativos tallados. En el centro de la cruz lleva un círculo de esmalte también traslúcido de color azul celeste, representando el aire libre donde se celebran los deportes. Sobrepuesto en el centro y brazo vertical superior, una Victoria alada, en cuyos brazos extendidos ofrece unas coronas de laurel. Esta figura sobresaldrá a medio relieve del plano. A continuación de ésta y sobre el brazo vertical superior, los aros olímpicos que servirán de pasador a la cinta. Sobre el

brazo inferior, el escudo nacional en esmalte y rodeándolo una cinta de esmalte blanco con la inscripción AL MÉRITO EN EL DEPORTE. La cruz irá enmarcada en un círculo cuyo contorno rodeará una corona de laurel. El metal de dicho círculo será de oro, plata o bronce, según las distintas categorías de las Medallas.

Las Medallas de Plata y Bronce constarán de los mismos motivos del anterior efectuados en el mismo metal y la cinta para las tres categorías. Se compondrá de una cinta azul ultramar por la Falange, el borde blanco por la Tradición, y en el centro la bandera nacional, si la concesión obedece a méritos contraídos en la práctica del deporte; en otro caso, la cinta será toda ella de color blanco.

Los condecorados con las Medallas de Oro, Plata y Bronce podrán usar habitualmente, los primeros una miniatura de la misma, que será llevada en el ojal, y los poseedores de la Medalla de Plata y Bronce, una roseta del color o colores que correspondan a la cinta de su Medalla respectiva y en cuyo centro figuren los aros olímpicos en plata o bronce, conforme a su categoría.

DISEÑO PROPUESTO PARA LA MEDALLA DE LA ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO
1952

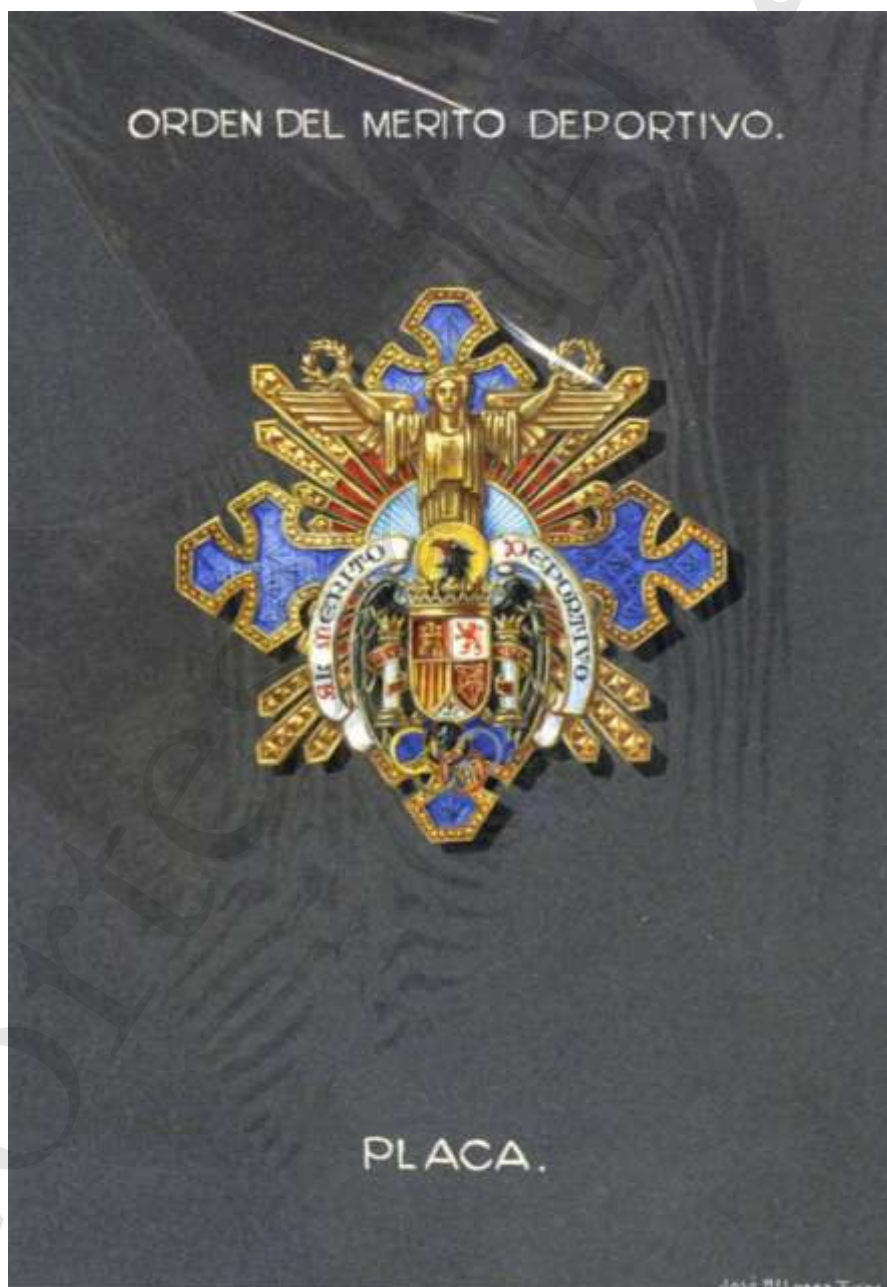


La Placa se concederá a las corporaciones o asociaciones, según la clase respectiva, y consistirá en una placa de oro, plata o bronce de veinte centímetros por quince, en la que figure grabada la Medalla del Mérito Deportivo, el nombre de la entidad premiada y la fecha de su concesión.

Artículo quinto. La concesión de tres Medallas de Bronce dará derecho automáticamente a la de una de la superior inmediata, pero la Medalla de Oro, por su carácter extraordinario, no se podrá obtener por acumulación.

Artículo sexto. Para la concesión de la Medalla del Mérito Deportivo se tendrá en cuenta, tanto como los resultados técnicos alcanzados, el tono correcto y caballeroso que haya presidido cada actuación deportiva, y, sobre todo, el espíritu demostrado en la personal defensa del deporte español, así como la colaboración que se haya prestado a nuestra Patria por los deportistas o entidades extranjeras.

DISEÑO PROPUESTO PARA LA PLACA DE LA ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO
1952



Decreto 52/1969, de 11 de enero (BOE número 15, del 17).

Por el que se da una nueva redacción al de 18 de abril de 1952, que creó la Medalla al Mérito Deportivo.

El decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se creó la Medalla al Mérito Deportivo, con el fin de premiar las actuaciones más destacadas en el aspecto deportivo y promover y encauzar un beneficioso espíritu de emulación en el mismo orden, estableció limitaciones en cuanto al número de Medallas de Oro que podían concederse.

No pudo el legislador prever entonces el extraordinario avance que el deporte iba a lograr en nuestra Patria en casi todas sus manifestaciones, debido a lo cual ya se han alcanzado los cupos totales que para aquella Medalla estableció el referido decreto. Ello impide poder realizar nuevas concesiones si no se modifican tales cupos; de otra parte parece oportuno, manteniendo los principios generales que justificaron la disposición, introducir en su articulado aquellas variaciones que la experiencia aconseja, todo lo cual hace conveniente el dar nueva redacción al referido decreto.

En su virtud, a propuesta del ministro secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dispongo:

Artículo primero. La Medalla al Mérito Deportivo, creada por decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta dos, tiene por objeto premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado notoriamente en la educación física y el deporte, tanto en su práctica activa como en su fomento, difusión, organización o desarrollo, o hayan contribuido en igual forma a su mayor esplendor mediante la prestación de servicios extraordinarios de cualquier clase.

Artículo segundo. La condecoración se integrará en las siguientes categorías:

- a) Para premiar a las personas individuales por méritos contraídos como practicantes activos, Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce, con distintivo azul.
- b) Para premiar a las personas individuales por otros méritos, Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce, con distintivo blanco.
- c) Para premiar a las personas colectivas: Placa de Oro, Placa de Plata y Placa de Bronce.

Artículo tercero. La Medalla de Oro se compondrá de un medallón dorado, en cuyo interior habrá una cruz plana, que se enganchará en sus extremos, formando una figura de cinco caras o lados, teniendo las caras inmediatas a la central una saja en forma de trigo, contorneada en borde cincelado; el fondo, de esmalte traslúcido azul ultramar, sobre motivos decorativos tallados. En el centro de la cruz lleva un círculo de esmalte, también traslúcido de color azul celeste, representando el aire libre donde se celebran los deportes. Sobrepuesto en el centro y brazo vertical superior, una Victoria alada, en cuyos brazos extendidos ofrece unas coronas de laurel. Esta figura sobresaldrá a medio relieve del plano. A continuación de ésta, y sobre el brazo vertical superior, los aros olímpicos, que servirán de pasador a la cinta. Sobre el brazo inferior, el escudo nacional en esmalte y rodeándolo una cinta de esmalte blanco con la inscripción: AL MÉRITO EN EL DEPORTE. La cruz irá enmarcada en el círculo, cuyo contorno rodeará una corona de laurel. El metal de dicho círculo será dorado.

Las Medallas de Plata y Bronce constarán de los mismos motivos de la anterior efectuados en el correspondiente metal.

La cinta para las Medallas comprendidas en el apartado a) del artículo segundo será de color azul ultramar con el borde blanco y en el centro la Bandera Nacional; para las Medallas comprendidas en el apartado b) de dicho artículo la cinta será toda ella de color blanco.

Los condecorados con las Medallas en cualquiera de sus categorías podrán usar habitualmente una miniatura de la misma, que será llevada en el ojal.

Artículo cuarto. La Placa será de oro, plata o bronce, según sus categorías, y tendrá

veinte centímetros por quince y en ella figurará grabada la Medalla del Mérito Deportivo, el nombre de la entidad premiada y la fecha de su concesión.

Artículo quinto. La Placa y Medalla de Oro se concederá por orden del ministro secretario general del Movimiento, sin limitación alguna en cuanto a su número cuando se trate de premiar méritos en la práctica del deporte o de la educación física.

Para recompensar otros méritos no se podrán conceder más de tres Medallas de Oro por año, si alcanza a cincuenta el número de quienes la posean por unos y otros méritos.

Las demás Placas y Medallas serán concedidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, sin limitación alguna en cuanto a su número, dando cuenta al ministro secretario general del Movimiento.

Artículo sexto. Para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo se tendrá en cuenta tanto como los resultados técnicos alcanzados, el tono correcto y caballeroso que haya presidido cada actuación deportiva y, sobre todo, el espíritu demostrado en la personal defensa del deporte español, así como la colaboración que se haya prestado a nuestra Patria por los deportistas o entidades extranjeras y, en su caso la importancia de los actos encaminados a la difusión, fomento u organización del deporte llevados a cabo por el interesado, así como de las competiciones, instalaciones o Entidades que haya creado o mejorado y el sacrificio personal que para aquél haya supuesto la conducta que se trate de premiar.

Artículo séptimo. Las propuestas de concesión serán tramitadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, que instruirá un expediente sumario con el fin de acreditar y valorar los merecimientos en que se funden; es las relativas a extranjeros, será preceptiva la audiencia, con informe favorable, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo octavo. Las disposiciones que otorguen la Medalla del Mérito Deportivo se publicarán en el *Boletín del Movimiento* o en el de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, según los casos. Las concesiones a personas o Entidades no nacionales serán comunicadas a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La concesión de los diplomas acreditativos de la Medalla del Mérito Deportivo tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y diploma, que serán devengados por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Guisasola Carrión



MEDALLA DE ORO,
PRÁCTICA DEPORTIVA



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE,
PRÁCTICA DEPORTIVA



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE, OTROS MÉRITOS



Colección de José Luis Arellano



MEDALLA DE PLATA, OTROS MÉRITOS



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE BRONCE, OTROS MÉRITOS



Colección particular



EL DELEGADO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
Y DEPORTES, EN CONSIDERACION A LOS MERITOS
QUE EN NUESTRA PERSONA CONCURREN, HA TENIDO
A PLACER EN CONCEDEROS CON ESTA FECHA LA MEDALLA
DE ORO AL MERITO DEPORTIVO.

Madrid, 13 de abril de 1958

José María



Real Orden del Mérito Deportivo

*Real decreto 1523/1982, de 18 de junio (BOE número 167, de 14 de julio).
Por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo¹.*

La Constitución Española, en su artículo cuarenta y tres punto tres, consagra como principio rector en la actuación de los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. En plena conformidad con este mandato constitucional, la ley General de la Cultura Física y del Deporte atribuye a los poderes públicos y especialmente al Estado, amplias atribuciones para impulsar, promocionar y difundir la Cultura Física y el Deporte.

Como reconocimiento y estímulo a quienes se distinguen de forma eminente en la práctica deportiva en la enseñanza de la Educación Física, o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona, se considera conveniente instituir la Real Orden del Mérito Deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, dispongo:

Artículo primero. Se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.

Artículo segundo. Las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, que se establecen en el artículo tercero siguiente, se concederán:

Uno. A los españoles que hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento y enseñanzas de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo de cultura física y del deporte.

Dos. A los extranjeros que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados en favor de la cultura física y del deporte españoles.

Tres. A las corporaciones, federaciones, clubes o agrupaciones deportivas y aquellos otros organismos o entidades públicas o privadas acreedoras a tal distinción por alguno de los motivos expresados en los apartados precedentes.

Artículo tercero. Uno. La Real Orden del Mérito Deportivo constará de las siguientes categorías, cuando se conceda a título individual:

- Gran Cruz.
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Dos. Cuando la distinción se conceda a personas jurídicas, organismos o entidades, adoptará la denominación siguiente:

- Placa de Oro.
- Placa de Plata.
- Placa de Bronce.

¹ Los artículos cuarto y quinto fueron modificados por real decreto 694/2010, de 20 de mayo, siendo la redacción original la siguiente:

Artículo cuarto. El ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo podrá concederse.

Uno. A propuesta de la ministra de Cultura o del presidente del Consejo Superior de Deportes.

Dos. En virtud de moción razonada de las federaciones españolas, clubes o agrupaciones deportivas o de corporaciones, entidades u organismos públicos.

Artículo quinto.

Uno. La Gran Cruz y Placa de Oro, se conferirán mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dos. La Medalla de Oro se otorgará por la ministra de Cultura a propuesta del presidente del Consejo Superior de Deportes.

Tres. Las demás categorías se otorgarán por el presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo cuarto. El ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo podrá concederse:

Uno. A propuesta del presidente del Consejo Superior de Deportes.

Dos. En virtud de moción razonada de las federaciones españolas, clubes o agrupaciones deportivas o de corporaciones, entidades u organismos públicos.

Artículo quinto.

Uno. La Gran Cruz se conferirá mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dos. Las demás categorías se otorgarán por el presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo sexto. Los distintivos de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, el procedimiento de tramitación del expediente y los tratamientos derechos y honores de quienes ingresen en ella, se determinarán conforme a un Reglamento especial que dictará el Ministerio de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el decreto de 18 de abril de 1952, por el que se creó la Medalla del Mérito Deportivo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Orden de 24 de septiembre de 1982 (BOE número 231, del 27).

Por la que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo².

Por real decreto 1523/1982, de 18 de junio, se creó la Real Orden del Mérito Deportivo.

El artículo sexto del citado real decreto dispuso que los distintivos de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, el procedimiento de tramitación del expediente y los tratamientos, derechos y honores de quienes ingresen en ella se determinará conforme a un reglamento especial que dictaría al Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, este ministerio aprueba las siguientes.

ORDENANZAS DE LA REAL ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Real Orden del Mérito Deportivo

Artículo 1.º La Real Orden del Mérito Deportivo tiene por objeto el reconocimiento y estímulo de quienes se distinguen de forma eminente en la práctica deportiva o en su dirección técnica, en la enseñanza de la educación física, o en la dirección, organización promoción, investigación y desarrollo de la educación física y del deporte en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

CAPÍTULO II

Grados

Artículo 2.º 1. Cuando la concesión se haga a título individual, la Real Orden del Mérito Deportivo agrupará bajo su estandarte y símbolos a las siguientes categorías de Caballeros y Damas:

- Gran Cruz
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Cada una de las distinciones que se otorgue a título personal se individualizará mediante grabado a su reverso en el que constará el tratamiento correspondiente a su título, su nombre y apellidos y el número correspondiente a la distinción

2. Cuando la distinción se conceda a personas jurídicas, organismos y entidades las categorías serán las siguientes:

² Los artículos 6, 13, 14 y 16 fueron modificados por orden PRE/1340/2010, de 21 de mayo.

- Placa de Oro.
- Placa de Plata
- Placa de Bronce.

CAPITULO III

Artículo 3.º 1. El número de distinciones que se podrá conceder, a título individual sin contar las otorgadas a extranjeros, es de 500 Grandes Cruces y 1100 Medallas de Oro, no habiendo limitación para las demás categorías.

2. En cualquier caso dentro de cada una de las categorías no se podrá ostentar más que una sola distinción.

Artículo 4.º Limitada la concesión de distinciones en las correspondientes a las categorías de Gran Cruz y Medalla de Oro, los agraciados con ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes Secretaria de la Real Orden cada tres años, una declaración de residencia para los registros de la Real Orden, el incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Artículo 5.º Cuando se trate de distinciones otorgadas a extranjeros, será preciso que informe previamente el representante de España en la nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

Artículo 6.º Para acreditar el ingreso en la Real Orden se expedirá el correspondiente título, autorizado con la firma del canciller, si se trata de la Gran Cruz, la Medalla de Oro y la Placa de Oro, y del vicescanciller en los demás casos. De la expedición del título correspondiente tomará razón el secretario de la Real Orden.

CAPITULO IV

Distintivos³

Artículo 7.º *Estandarte-insignia*. El estandarte-insignia de la Real Orden del Mérito Deportivo es vexilológicamente cívico heráldico, rectangular en vertical, en proporción de un metro en vertical por medio metro en horizontal farpado de seis rectángulos de diez centímetros cada uno en lo vertical, quedando entre ellos unos proporcionales espacios horizontales siempre inferiores a sus dimensiones también horizontales y pendientes de su línea de borde inferior. Su campo de Júpiter, zafiro azur o azul (zafiro vexilológico), ha de llevar sobre el todo y cargando en abismo el escudo emblema de la Real Orden y el todo estandarte flechado en sus bordes de oro viejo menos por su parte argollada. El estandarte será de tejido cendal (trama de seda y pasado de lana) y argollado por su parte superior a una barra rígida cuyos extremos anteriores a sus sendos pomos, achatado de sus finales, han de quedar pendientes de una cadena de oro cada uno, ambas cadenas sujetas al asta por debajo del poro achatado que sostendrá en coronamiento al emblema vexiloide compuesto de un globo terráqueo de mayor tamaño que el pomo en el que se encontrarán grabados los seis continentes y sus mares, dando vista por el frente principalmente a los territorios españoles y cimado de reino. El asta ha de ser rematado en su pie por una punta fija o pica cónica.

Artículo 8.º *Escudo-emblema*. El escudo-emblema de la Real Orden del Mérito Deportivo deberá ser cuadrilongo redondeado por su parte inferior y en proporción de siete en vertical por seis en horizontal (escudo español). Su campo ha de ser de esmalte metal Sol topacio, oro viejo y gualdo. Sobre su todo y cargando en abismo ha de tener la medalla inscrita en la Gran Cruz, en su forma de Cruz sencilla encirculada patada y ensanchada, según se describe en el artículo siguiente. La armería (escudo-emblema) propiamente dicha, ha de llevar por timbre la corona de Reino de España. Por debajo de la armería ha de llevar en divisa de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco el lema en esmalte de color Saturno, diamante, sable o negro NOBLEZA DEPORTIVA.

³ Desconocemos el autor de las descripciones, que por prolijas y usando términos poco usuales, las hace realmente ininteligibles, lo que unido a la falta de imágenes que ilustraran los modelos aprobados, ha hecho que las insignias confeccionadas por los diversos artesanos sean poco agraciadas y no del todo fieles a lo que interpretamos de la normativa. En los dibujos que se incluyen queremos ver lo que debieron ser las correspondientes insignias.

Artículo 9.º *Gran Cruz*. Adherida a una placa en estrella radiante de ocho puntas, toda ella estriada y en esmalte metal Sol, topacio oro viejo o gualdo, y de noventa milímetros en su máximo diámetro, ha de encontrarse la sencilla Cruz de la Real Orden, encirculada patada y ensanchada en ambos lados de cada uno de sus brazos, de menos a más desde sus nacimientos, en curvas laterales que ha de llegar a sus extremos diestros y siniestros hasta quedar unidos sus brazos con sus contiguos formando una circunferencia cuyo máximo diámetro no sobrepasará los sesenta milímetros. Su campo ha de ser todo él en esmalte color Júpiter, zafiro azur o azul. Rodeando al círculo interior y cargando a la Cruz ha de llevar una corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en esmalte color Venus, esmeralda, sinople o verde con sus correspondientes frutos u olivas en esmalte color Saturno, diamante, sable o negro, y sus sendos troncos, de diestra sobre siniestra enlazados en la punta de la formada corona olímpica, en esmalte color verdinegro. Cargando en abismo o centro corazón de la Cruz y cargando también sobre los mencionados troncos de la corona de olivo, ha de encontrarse la antorcha olímpica. El guarda Hachón de esmalte metal Sol topacio, oro viejo o gualdo ha de estar lazado a los mencionados extremos en punta de las ramas con una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco y sobre el centro de la Cruz su llama de esmalte color Marte, rubí, gules o rojo flameada de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco. En el círculo central de la Cruz y en su semicírculo superior prolongándose en sus extremos inferiores, pero sin cerrarse, y rodeando a la flama de la llama, ha de encontrarse cargando una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco, con la inscripción en esmalte color Saturno, diamante, sable o negro: AL MÉRITO DEPORTIVO-ESPAÑA. Cimando a la corona olímpica y cargando a la Cruz en jefe ha de llevar la corona real de España.

La Gran Cruz se ostentará sobre el costado izquierdo.

Artículo 10. *Bandas de la Gran Cruz*. Los Caballeros usarán una banda de moaré de seda de diez centímetros de ancho. Dicha banda será terciada, listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará un rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las Damas usarán también una banda de moaré de seda, pero de nueve centímetros de ancho. Dicha banda será terciada listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales o de tres centímetros por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará un rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá también la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las bandas serán ostentadas terciadas del hombro derecho al lado izquierdo.

Artículo 11. *Medallas de oro, plata y bronce*. Las Medallas han de ser iguales de la Cruz sencilla inscrita en la Gran Cruz que han de estar troqueladas o acuñadas en sus respectivos metales, careciendo del esmalte color Júpiter, zafiro, azur o azul de los brazos de la Cruz sencilla.

Los Caballeros usarán las medallas pendientes de una cinta con pasador en su correspondiente metal, y las Damas de una cinta en lazo. La cinta para ambos casos será de moaré de seda, terciada, listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales de un centímetro por color.

Artículo 12. *Placas (cartelas) de oro, plata y bronce*. Las Placas (cartelas) de la Real Orden del Mérito Deportivo han de ser verticales y en oro plata o bronce y sus dimensiones de treinta centímetros en lo vertical por veinte centímetros en lo horizontal. Las Placas deberán llevar en su mitad superior, adherida la sencilla Cruz de la Real Orden en sus esmaltes propios, metales y colores. En una línea grabada sobre la sencilla Cruz adherida figurará la inscripción REAL ORDEN AL MÉRITO DEPORTIVO y en la mitad inferior de la Placa figurará, igualmente grabada, la siguiente inscripción PLACA DE (ORO, PLATA O BRONCE, según los casos) OTORGADA A ... Debajo de esta inscripción se grabará la fecha de otorgamiento de la Placa.

CAPÍTULO V

Estructura de la Real Orden

Artículo 13. Su Majestad el Rey de España es el maestro de la Real Orden del Mérito

Deportivo asistido por un canciller que es el Ministro de Cultura y un vicescanciller que es el secretario de Estado, presidente del Consejo Superior de Deportes. El fiscal de la Real Orden del Mérito Deportivo será designado por el canciller, a propuesta del vicescanciller.

Artículo 14. La Secretaría de la Real Orden del Mérito Deportivo se establece en el Consejo Superior de Deportes y corresponderá al jefe del Gabinete de Cooperación Internacional y Protocolo. En la secretaría se tramitarán los expedientes, se extenderán los títulos y certificados y se custodiarán los documentos y sellos de la Orden y los libros registro correspondientes.

CAPÍTULO VI Procedimiento

Artículo 15. Constituirán méritos a tomar en consideración para la concesión de condecoraciones, aunque no únicos:

Destacar notablemente y de forma reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la educación física y de deporte a título personal o institucional.

Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontrastable mérito al mundo del deporte y de la educación física sin remuneración.

Acreditar diez años, aunque no sean consecutivos, o la permanencia durante tres o más consecutivos en puestos de especial responsabilidad, de elección, con reconocida laboriedad y ejemplaridad en el cumplimiento de las misiones que el cargo o empleo impongan en el servicio de cualesquiera administraciones públicas, en el área del deporte y de la educación física o en el servicio a las estructuras asociativas de carácter deportivo.

El fomento o promoción de la educación física y del deporte mediante aportación desinteresada de capital, renta o cualquiera otros medios materiales de notable trascendencia.

Las destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del público reconocimiento por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo.

Artículo 16. Las propuestas de ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando la propuesta corresponda a la concesión de la Gran Cruz o Placa de Oro, el expediente se iniciará, bien de oficio por el ministro de Cultura o por el presidente del Consejo Superior de Deportes bien en virtud de moción razonada de las federaciones españolas, clubes, agrupaciones deportivas o corporaciones, entidades u organismos públicos para sometimiento anterior del expediente de concesión instrumentado por el Consejo Superior de Deportes a decisión del Consejo de Ministros.

Si la propuesta corresponde al otorgamiento de la Medalla de Oro, la concesión corresponde al ministro de Cultura que decidirá sobre el expediente instrumentado por el Consejo Superior de Deportes e iniciado en alguna de las formas indicadas en el precedente apartado 1.

La concesión de las restantes categorías, siguiendo el mismo procedimiento indicado en los anteriores apartados, corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes.

En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada del historial de la persona o entidad y, en su caso, de justificación que avale documentalmente la concesión de la distinción, siendo preceptivo que la propuesta de resolución vaya acompañada del informe del fiscal de la Real Orden.

Artículo 17. La concesión de cualesquiera de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo estará sujeta al pago de los derechos e impuestos procedentes.

CAPÍTULO VII

Uso indebido de condecoraciones

Artículo 18. No se podrá utilizar ninguna de las distinciones de la Real Orden del Mérito Deportivo, aunque medie propuesta de autoridad o entidad competente, hasta que el interesado haya obtenido su concesión y sacado el oportuno título que habrá de ser autorizado por el canciller o el vicescanciller, según los casos. En dicho documento el

secretario de la Real Orden hará constar el cumplimiento del mandato de expedición.

CAPITULO VIII

Tratamientos

Artículo 19. Los titulares de la Gran Cruz tendrán el tratamiento de excelentísimo señor, los de Medalla de Oro de ilustrísimo señor, los de Medalla de Plata de señoría.

Cuando la distinción sea la Medalla de Bronce o corresponda a personas jurídicas, organismos o entidades, no existirá tratamiento especial.

CAPÍTULO IX

Desposesión de distinciones

Artículo 20. El agraciado con cualesquiera de las categorías que haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o pública y notoriamente haya incurrido en actos contrario a las razones determinantes de la concesión de la distinción podrá, en virtud de expediente iniciado de oficio o por denuncia motivada, y con intervención del fiscal de la Real Orden, ser desposeído del título correspondiente a la distinción concedida decisión que corresponde a quien la otorgó.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de la concesión anual de premios y trofeos que tradicionalmente se otorgan por el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

GRAN CRUZ⁴



Cortesía de Fernando Rivero

Real decreto 2195/2004, de 25 de noviembre (BOE número 285, del 26).

Por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes⁵.

Artículo 4. El Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. Corresponde al presidente:

i) Conceder las distinciones, condecoraciones y demás premios deportivos del Consejo Superior de Deportes.

⁴ Diseño ajustado a la descripción del reglamento.

⁵ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Real Decreto 694/2010, de 20 de mayo (BOE número 125, del 22).

Por el que se modifica el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.

El Real Decreto 638/2009, de 17 de abril, que modifica el Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, adscribió el Consejo Superior de Deportes a la Presidencia del Gobierno, y otorgó al titular del Ministerio de la Presidencia las facultades que la normativa vigente atribuye al ministerio de adscripción.

La Orden del Mérito Deportivo supone un reconocimiento público a quienes se han distinguido en la práctica del deporte, en el fomento y enseñanza de la educación física o en la investigación, difusión, organización y desarrollo de la cultura física y el deporte. Ha sido regulada mediante el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo. El desarrollo de este real decreto se produjo mediante Orden de 24 de septiembre de 1982 por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo.

La especificidad de estas distinciones y el principio de adecuación de los medios a los fines institucionales aconseja que sea el Consejo Superior de Deportes el que realice todos los actos relativos a la concesión de la Real Orden del Mérito Deportivo, con excepción de la concesión de la Gran Cruz, que continuará siendo otorgada mediante real decreto del Consejo de Ministros, en atención a su especial relevancia, para lo cual se procede a modificar el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, en el sentido expuesto.

En su virtud, a propuesta de la ministra de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2010, dispongo:

Artículo único. Modificación de Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.

Se modifica el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4.

El ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo podrá concederse:

1. A propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes.
2. En virtud de moción razonada de las federaciones españolas, clubes o agrupaciones deportivas o de corporaciones, entidades u organismos públicos.»

Dos. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5:

1. La Gran Cruz se conferirá mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.
2. Las demás categorías se otorgarán por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden PRE/1340/2010, de 21 de mayo (BOE número 124, del 24).

Por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo.

El Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, creó la Real Orden del Mérito Deportivo con el objetivo de otorgar un reconocimiento público a las personas y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, el fomento y enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la difusión, organización y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Por Orden de 24 de septiembre de 1982, se aprobó el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo, donde se regulan los distintivos de las distintas categorías de la Real Orden, el procedimiento de tramitación del expediente de concesión y los tratamientos, derechos y honores de quienes ingresen en ella.

Las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el Real Decreto 694/2010, de 20 mayo, en relación con la concesión de la Real Orden del Mérito Deportivo que pasa a ser competencia del Consejo Superior de Deportes, con la única excepción de la Gran Cruz, hacen necesario adaptar las previsiones de la Ordenanzas a la regulación actual.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo.*

La Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.

Para acreditar el ingreso en la Real Orden se expedirá el correspondiente título, autorizado con la firma del canciller. De la expedición del título correspondiente tomará razón el Secretario de la Real Orden.»

Dos. El artículo 13 queda redactado con el siguiente tenor:

«Artículo 13.

Su Majestad el Rey de España es el Maestre de la Real Orden del Mérito Deportivo asistido por un Canciller que es el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y un Vicecanciller, que es el Director General de Deportes. El Fiscal de la Real Orden del Mérito Deportivo será designado por el Canciller, a propuesta del Vicecanciller.»

Tres. El artículo 14 queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 14.

La Secretaría de la Real Orden del Mérito Deportivo corresponderá a un empleado público del Consejo Superior de Deportes, que será designado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. En la Secretaría se tramitarán los expedientes, se extenderán los títulos y certificados y se custodiarán los documentos y sellos de la Orden y los libros registro correspondientes.»

Cuatro. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16.

1. El procedimiento de concesión de la Real Orden del Mérito Deportivo se iniciará de oficio por el Consejo Superior de Deportes, bien a propuesta del Canciller o Vicecanciller de la Orden, o bien en virtud de moción razonada de los clubes deportivos, de las sociedades anónimas deportivas, de federaciones deportivas españolas, de las ligas profesionales, de los entes de promoción deportiva o de corporaciones, entidades u organismos públicos.

2. Corresponde al Director General de Deportes la tramitación del expediente de concesión de las distinciones al mérito deportivo y elevar la propuesta de concesión al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La propuesta deberá ir acompañada del historial de la persona o entidad y, en su caso, de justificación que avale documentalmente la concesión de la distinción y de informe del Fiscal de la Real Orden.

3. La concesión de la Gran Cruz corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Presidencia, a iniciativa del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4. La concesión de las restantes distinciones corresponde al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, que decidirá sobre el expediente instruido por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

GRAN CRUZ



Colección particular

MEDALLA DE ORO



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE



MEDALLA DE BRONCE, 2015



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES



REAL ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO

PLACA DE ORO

AL

SERVICIO DE MONTAÑA DE
LA GUARDIA CIVIL

Madrid, 3 de junio de 2015